

CONVENIO DE COOPERACIÓN, ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN DEL PARAGUAY PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN.

En la ciudad de Asunción, capital de la Republica del Paraguay, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, concurren el **Dr. Enrique Bacchetta Chiriani**, en su carácter de Presidente del **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante **JEM**, con domicilio en la calle 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva de Asunción; y la señora **Renate Müller de Paredes**, en su carácter de Tesorera, quien fuera designada, en la Sesión de la Comisión Directiva para suscribir el presente Convenio, en representación de la **ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN DEL PARAGUAY**, en adelante **ASIDOWN**, entidad con Personería Jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.867 del 15 de abril de 1.997, e inscrita en la Dirección General de Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 310 al folio 3.287 y sgtes., del 18 de abril de 1.997, con domicilio en la casa de la calle Del Maestro N° 2590 esq. Emeterio Miranda, de la ciudad de Asunción, quienes suscriben el presente Convenio de Cooperación, regulado de acuerdo a las siguientes términos:

CONSIDERANDO:

El **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley N° 3585 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 2479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS**, realiza los procedimientos para la incorporación de Personas con discapacidad, en particular de Personas con **SÍNDROME DE DOWN**, en adelante **PSD**.

 La **ASIDOWN**, en el marco de sus objetivos de bregar por el ejercicio de los derechos de las personas portadoras de Síndrome de Down, de ser insertados laboralmente en las mejores condiciones posibles para un adecuado desempeño en las labores que se le encomienden en el lugar de trabajo, tiene en marcha un programa de inserción laboral denominado **EMPLEO CON APOYO**, para las personas con **SÍNDROME DE DOWN**, que accedan a un puesto o cargo laboral, en el sector público o privado.

Que, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

✓

Cláusula Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, dar apoyo a las **PSD**, que hayan accedido por concurso público o en forma directa, como personal contratado o funcionario nombrado en **EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM)** o que en el futuro se presente a nuevos llamados.

Cláusula Segunda: Forma de Ejecución.

El presente Convenio, se ejecutará de la siguiente forma:

1. Realizado el llamado por concurso público de oposición, o resuelta la contratación directa de **PSD**, todos los postulantes para los cargos en concurso que sean portadoras de **Síndrome de Down**, serán acompañados por una profesional psicóloga o psicopedagoga de la **ASIDOWN**, denominado en adelante **FACILITADOR LABORAL** durante el proceso de selección. La labor del **FACILITADOR LABORAL**, será la de presenciar las entrevistas, sin intervenir en el desarrollo de las mismas, salvo la de formular las aclaraciones que los funcionarios del **JEM** encargados del proceso de selección.
2. De resultar seleccionados para ocupar los cargos en llamado, el **FACILITADOR LABORAL** de **ASIDOWN**, a fin de facilitar su buen relacionamiento y desempeño, acompañará, al funcionario seleccionado y realizará las siguientes actividades:
 - Visitas al lugar de asignación de puesto de trabajo.
 - Participar de la presentación y descripción de las tareas a realizar, por la Persona con Síndrome de Down
3. El **FACILITADOR LABORAL** asignado por la **ASIDOWN**, brindará orientaciones a las personas que estarán en relación mas directa con la **PSD**, ya sea como jefe, o compañeros de tareas, respecto al trato y particularidades de cada persona con Síndrome de Down que se incorpore, a fin de desterrar mitos, o creencias erróneas sobre las mismas, y facilitar la adecuada inserción laboral.
4. La **ASIDOWN**, en base a las informaciones brindadas por sus superiores y compañeros de trabajo y la Dirección General de Gestión del Talento Humano, relativas a las labores que debe desarrollar las persona con Síndrome de Down, contratada o nombrada en el **JEM** realizarán con su profesional, tareas de refuerzo en horas que no coincidan con los días y horas

de trabajo que debe cumplir la **PSD**. Este refuerzo, se realizará en el local de la **ASIDOWN**.

5. **EL FACILITADOR LABORAL**, propuesto por la **ASIDOWN**, deberá visitar por lo menos una vez a la semana, o más si el caso lo requiera, el lugar donde se encuentra trabajando la persona con síndrome de Down, incorporada laboralmente, a fin de ir controlando y evaluando el avance de la inclusión, y recibir las inquietudes, consultas o problemas a resolver que se presente en el desempeño y trato diario entre la **PSD** y sus superiores y compañeros.

La realización de las visitas, no podrá ser obstaculizada por ningún funcionario del **JEM**, salvo caso de fuerza mayor, derivada de cuestiones ajenas al ámbito estrictamente laboral de las **PSD**, como ser huelgas, manifestaciones u otras similares, que alteren el normal desarrollo de las actividades del **JEM**.

Cláusula Tercera: Compromisos de la ASIDOWN.

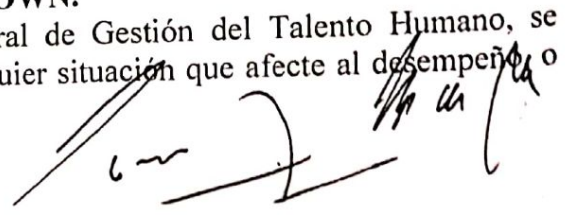
Son compromisos de **ASIDOWN**:

1. Designar a profesionales o técnicos de inserción laboral, que realizarán el apoyo al empleo de las personas con Síndrome de Down, mediante comunicación escrita dirigida a la máxima autoridad del **JEM**.
2. Asumir el costo, en la forma prevista dentro de su presupuesto, de la labor del técnico o facilitador laboral.
3. Es obligación del facilitador laboral, guardar el deber de **confidencialidad** respecto a las cuestiones de las que tome conocimiento en cumplimiento de sus funciones, siempre que no existe riesgo o peligro personal para la Persona con **Síndrome de Down**.

Cláusula Cuarta: Compromisos del JEM.

Son compromisos del **JEM**:

1. Facilitar el ingreso y permanencia sin restricciones del **FACILITADOR LABORAL** designado por la **ASIDOWN**, en el entorno laboral inmediato y mediato de la persona con síndrome de **Down**, que esté siendo apoyada por el profesional designado por **ASIDOWN**.
2. Por medio de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, se comunicará a la **ASIDOWN** cualquier situación que afecte al desempeño o



que implique transgresiones a normas administrativas y/ laborales realizadas por las Personas con Síndrome de Down, apoyadas por la **ASIDOWN**.

Cláusula Quinta: Recisión.

Las partes podrán rescindir el presente Convenio con la comunicación de tal determinación por escrito con noventa (90) días de antelación y se concretará de manera efectiva. Igualmente se elevará informe pormenorizado de los trabajos realizados en virtud de los términos del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Cuestiones no previstas.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio las partes las resolverán de mutuo acuerdo por escrito y se instrumentará como Anexo en caso de considerarse necesario, mediante acta complementaria que pasará a formar parte de éste.

Cláusula Séptima: Cuidados.

Las partes cuidarán que las **PSD** beneficiados e incluidos en el presente Convenio, no sean afectadas por decisiones que impliquen traslado obligatorio a un lugar con menores condiciones para desarrollar sus labores.

Cláusula Octava: Resolución de Controversias, Jurisdicción Aplicable.

Las controversias que surjan de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por la vía de una negociación directa entre las partes. En caso de no obtener resultado la negociación se someterán a los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de Asunción.

Asimismo, las partes se someten a las leyes de fondo y forma de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otra legislación, constituyendo domicilio a los efectos del presente Convenio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo, donde serán validas todas las notificaciones de cualquier índole que se realicen con relación al presente Convenio.

Cláusula Novena: Vigencia y Duración.

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, renovables automáticamente, salvo comunicación contraria en la forma establecida en la Cláusula Quinta

